

interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar mediante fax o telegrama, en el mismo día su remisión al Registro indicado. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta, si es recibida con posterioridad a la fecha determinación del plazo señalado en la invitación. Transcurrido diez días desde la finalización del citado plazo sin que se haya recibido la proposición, esta no se admitirá en ningún caso.

8.- FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

El acto público de apertura de proposiciones se celebrará en el lugar, día y hora que se señale por la Alcaldía en el Tablón de anuncios de la Corporación con dos días de antelación.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

Modelo de proposición: El señalado en el Pliego.

En Bollullos del Condado, a 23 de enero de 2007.- El Alcalde-Presidente. Fdo. J. Carlos Sánchez Álvarez.

CASTAÑO DEL ROBLEDO

A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 29/11/2006, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de mesas y sillas en la vía pública, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de 26 de diciembre de 2006, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley, haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, al que por turno corresponda (artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo primero.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del regimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y/o toldos.

Artículo Segundo.

La ocupación del dominio público cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

Artículo tercero.

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso se determinen a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo cuarto.

La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

Artículo quinto.

Condiciones generales.

a) Sujetos beneficiarios.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos del mobiliario descritos en el artículo 10 de estas normas, y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimiento hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial, soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas; y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe del Servicio de Actividades.

b) Temporal:

- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a 1 año u 8 meses, abarcando en el primer

caso el periodo de enero a diciembre y en el segundo de marzo a octubre.

- Tanto las anuales como en las de temporales el horario será de 8 a 00,30 horas, durante los meses de horario oficial de invierno, y de lunes a jueves de 8 a 1 horas, y de viernes a domingo y visperas de festivo, de 8 a 1,30 horas, durante los meses de horario oficial de verano, en ambos casos con media hora para el desmontaje de la terraza. La retirada de todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos, que se retiraran al extinguirse la licencia, se llevará a cabo en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

c) Espacial:

- 1º En aceras de las vías públicas con calzada para l circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos con carácter general bajo las siguientes condiciones:

Con carácter general no se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos autorizados por el Ayuntamiento.

En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila.

En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrá autorizar 2 filas siempre que no molesta a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

- 2º En zonas peatonales, requerira en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horano permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
- 3º En zonas ajardinadas cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 6 metros para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.
- 4º No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

- 5º En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiendo que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

- 6º En ningun caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

- 7º Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y serradas de éste 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

- 8º Para aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo, silo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

- d) De los locales: Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.,

- e) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en los artículos 8º y 9º de la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones, pudiendo ser revocada si se incumpliera la condición dicha.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración de zona acústicamente saturada, limitación y alcance que se concretará en el Acuerdo Plenario que al efecto se adopte de conformidad con la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones.

Artículo sexto.

Características de las instalaciones:

Las instalaciones deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, el que lo autorizará en función de del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general si bien podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinado en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio

se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm., y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm. Por cara. Los toldos igualmente serán homologados por el Ayuntamiento y con carácter general se establece que podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo coma máximo a tres caras.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m. Del bordillo de la acera.

Artículo séptimo.

Procedimiento para su obtención:

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en los meses de octubre a noviembre para el año natural siguiente, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorizaciOn se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Licencia de Actividad y su funcionamiento a su nombre.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acojen cada uno de los elementos Si estuvieran ya aprobados por la Corporación.
- 2 planos a escala en tamaño papel A4 que recoja:
 - Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.
 - Acera y calzada.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario.

En la tramitación del expediente se recabará entre otros informe del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, el que versará entre otros extremos sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad

y de la existencia o no de expedientes sancionadores y, asimismo, se notificará personalmente al representante de la comunidad de vecinos del inmueble inmediato al lugar en el que vayan a emplazarse las mesas y sillas.

Artículo octavo.

Las autorizaciones se otorgarán:

- A precario y sin que pueda exceder de 1 año o de 8 meses en el caso de temporada.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso jardineras que delimite el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de a ubicación de las instalaciones.

Artículo noveno.

Obligaciones del titular:

- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que deberá aportar el interesado.
- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje, los que deberán desmontar y retirarse en el plazo máximo de 48 horas hábiles siguientes al término del periodo autorizado.
- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo 5.b) de esta ordenanza.
- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.
- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diana de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos

informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Artículo décimo.

Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo undécimo.

Formas de extinción de la autorización:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5.- Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2,3,4 y 5 precedentes.

Artículo duodécimo.

Infracciones y sanciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

1.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diana y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin a preceptiva autorización municipal.
- h) Excederse hasta en una hora del horario legal
- i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros
- j) No desmontar la instalación al menos un mes en el caso de autorizaciones anuales

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de las infracciones graves.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros

5.- Responsables

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

6.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.
- b) Las graves, multa de 301€ a 600€ y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las muy graves, multa entre 601 € y 900 € y revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

7.- Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerá directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

8.- Régimen sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en

la vigente Ley de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a to dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Artículo decimotercero.

Sin perjuicio del regimen sancionador y del ejercicio e otras potestades reconocidas en el ordenamiento juridico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de recuperaciórni de oficio, tanto pars garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial coma en los casos de carencia de autorización.

Disposición adicional.

En el año natural de entrada en vigor de estas normas podrán formularse solicitudes con carácter excepcional dentro de los dos meses siguientes del inicio de vigencia de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza reguladora comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castaño del Robledo, a 26 de enero de 2007.- El Alcalde. Fdo.: Manuel Esteban Sánchez.

P A Y M O G O A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el Art. 181 del mismo cuerpo legal, y Art. 20.1, al que se remite el Art. 38.2 del R. D. 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos por concesión de Suplementos de Créditos número UNO, por importe de 75.043,63 Euros, que afecta al vigente Presupuesto del ejercicio 2006, que fue aprobado en Sesión celebrada el día 26 de enero de 2007 financiado con mayores ingresos sobre los inicialmente presupuestados.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en ci Art. 170.1, del R. D. L. 2/2004 citado anteriormente, y por los motivos taxativamente enumerados en el Núm. 2 de dicho Art. 170 podrán presentar reciamaciones, con sujeción a los siguientes trámites.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de anuncio en ci Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se hace constar expresamente que en caso de no presentarse reclamaciones, el Expediente se considerará aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Paymogo, a 29 de enero de 2007.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: José María Infante Macías.

E D I C T O

DON JOSÉ MARÍA INFANTE MACÍAS, ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO (HUELVA),

HAGO SABER

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de enero de 2007, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del edificio escolar "Emilio Perez Molina".

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Paymogo, a 29 de enero de 2007.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: José María Infante Macías.

PUERTO DEL MORAL

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2007, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 1 de dicho artículo 169 podrán presentar reclamacione con sujeción a los sguentes trámites: